218

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 8.741.

"POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADQUISICION DE CIEN BOTELLAS DE SULFURO DE CARBONO, PARA LA EXTINCION DE HORMIGAS YSAU, EN EL PREDIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRONOMIA "MARISCAL ESTIGARRIBIA".

Form. A—2

N. 631.

Asunción, 17 de Mayo de 1.945.-

VISTO: el Expediente Nº 1133 (24-IV-45) formado en el Ministerio de Agricultura conteniendo el pedido formulado por la Dirección de la Escuela Nacional de Agronomía "Mariscal Estigarribia", de adquisición de cien botellas de sulfuro de carbono, a objeto de encarar la lucha contra las hormigas cortadoras del predio de la citada Institución de enseñanza; el presupuesto obtenido del Banco Agrícola del Paraguay, la liquidación practicada por el Departamento Administrativo y Contralor e imputación establecida por el Controlador de Gastos del Anexo F.,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura a invertir hasta la suma de ₲ 142.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS GUARANIES) en la adquisición de (100) cien botellas de sulfuro de carbono del Banco Agrícola del Paraguay que serán destinadas a la destrucción de minas de hormigas cortadores en el predio de la Escuela Nacional de Agronomía "Mariscal Estigarribia", (jurisdicción de San Lorenzo).

Art. 2º.- Entréguese por la Contaduría General y Dirección del Tesoro al Banco Agrícola del Paraguay, la suma de ₲ 142.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS GUARANIES) importe de la adquisición autorizada por el Art. 1º del presente Decreto.

Art. 3º.- Impútase esta erogación a los fondos de la cuenta "LEY 672 - DEFENSA AGRICOLA Y POLICIA SANITARIA VEGETAL".

Art. 4º.- La Dirección de la Escuela Nacional de Agronomía "Mariscal Estigarribia", reservará los envases vacios, de los cuales el Ministerio de Agricultura dispondrá oportunamente.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.